

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LXIV — Nº 9.131 EDICION DE 40 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES</p>	<p>Salta, 11 de octubre de 1972</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931</p>
<p>HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Governador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de Bienestar Social</p>	<p>DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director</p>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años . .	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual.....	\$ 6,00	Semestral.....	\$ 14,00
Trimestral.....	9,00	Anual.....	27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos y Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 5974 del 1- 9-72 — Apruébase la Ordenanza Nº 6 de fecha 27-6-72 dictada por la Municipalidad de Vaqueros, Dpto. de La Caldera	Pág. Nº 6405
---	-----------------

EDICTOS DE MINA

Nº 12597 — S/p.: Roberto H. Aragoné	6420
Nº 12598 — S/p.: Jorge G. Cavazza	6420
Nº 12595 — S/p.: Angel E. Alguibay	6420
Nº 12594 — S/p.: Fernando A. Ledeiro	6420
Nº 12593 — S/p.: José Luis Olivieri	6421
Nº 12592 — S/p.: Angel Alguibay	6421
Nº 12591 — S/p.: Vicente Donato	6421
Nº 12590 — S/p.: Vicente Donato	6421
Nº 12589 — S/p.: Roberto Héctor Aragonés	6421
Nº 12588 — S/p.: José Luis Olivieri	6421
Nº 12587 — S/p.: Percy Mateo Kay	6422
Nº 12580 — S/p.: Avelina Eugenia Andrea Rousselot de Bossman	6422
Nº 12579 — S/p.: José Picchetti	6422

	Pág. Nº
Nº 12447 — S/P. José Angel Peralta y Justo Z. Cruz	6422
Nº 12536 — S/p.: Juan Dávila	6422
Nº 12404 — S/p. Eduardo A. López	6423
Nº 12465 — S/p. Héctor Eliseo Antuña	6423

LICITACION PUBLICA

Nº 12582 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 22/72	6423
Nº 12574 — A. G. A. S.	6423
Nº 12556 — Ministerio de B. Social. Direc. Gral. de Administración. Lic. Nº 29	6423
Nº 12537 — A. G. A. S. Ejec. de la Obra A-6170	6424
Nº 12511 — Y. P. F.	6424

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 12542 — Por Raúl Racioppi. Por orden del Banco del Noroeste Coop. Ltda.	6424
Nº 12541 — Por Raúl Racioppi. Por orden del Banco del Noroeste Coop. Ltda.	6424

LICITACION PRIVADA

Nº 12564 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 34/72	6425
---	------

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 12538 — Julio César Wilde	6425
------------------------------------	------

EDICTO CITATORIO

Nº 12525 — S/p.: María Teresa Clara Herrera Vegas de Nougues y otros	6425
Nº 12517 — S/p.: Esdras Luis Gianella	6425
Nº 12516 — S/p.: Segundo Rueda	6425

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 12586 — Gregorio Casimiro y Feliciano Gonza	6426
Nº 12583 — Audelina Viñabal de Alfaro	6426
Nº 12568 — José Crespín Arece	6426
Nº 12566 — Félix Enrique Outes	6426
Nº 12565 — Estanislada Córdoba	6426
Nº 12561 — Crespín Hernández y Natalia Teodora o Natalia Ibarguren de Hernández ..	6426
Nº 12560 — Segundo G. Soria o Segundo Gerardo Soria	6426
Nº 12552 — Robustiano Romero	6426
Nº 12547 — Juan Carlos Guaymás	6426
Nº 12546 — Ignacio López Clavijo	6426
Nº 12545 — Bonifacio Arias	6426
Nº 12539 — Ana María Valergo de Blanco	6527
Nº 12528 — Carmen Rosa López	6527
Nº 12524 — Francisca Muratore de Rampulla	6527
Nº 12509 — Villafañe Serafin	6527
Nº 12508 — Braulio Amado Zapata	6527
Nº 12497 — Raúl Pastrana	6527
Nº 12496 — Victorio Cripezzi	6527
Nº 12495 — Enrique Alberto Franchini	6527
Nº 12493 — Elias Anna	6527
Nº 12478 — Eopremio Damuri	6527
Nº 12475 — Ricardo Pérez o Ricardo Pérez Morales o Morales	6428
Nº 12470 — Antonio Andujar Olivarez y Marcelina Lorente Prior de Andujar Olivarez ..	6428
Nº 12469 — Teodolinda Catalina Reyes o Deodolinda Catalina Reyes	6428
Nº 12468 — José María Bruno	6428
Nº 12467 — José Santos Mendoza o Santos Mendoza	6428
Nº 12466 — Angélica Samán de Sadir	6428
Nº 12462 — Julio Lino Ramos	6428
Nº 12460 — Feliciano Ortega Tala	6428
Nº 12443 — Juan Manuel Espinosa	6428
Nº 12436 — Juan Bautista García	6428
Nº 12428 — Sarmiento Berta María o Berta Villagrán de	6429
Nº 12421 — Máximo Segundo Juárez	6429

	Pág. Nº
Nº 12417 — Raúl Santos Méndez	6429
Nº 12415 — Asencio Ovando y Basilia Chungara	6429

REMATE JUDICIAL

Nº 12601 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Del Olmo Ricardo vs. Aldo Rogelio Villalba	6429
Nº 12600 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Paładini C. Arcenia Toledo de vs. Esteban Martha Sosa de y otro	6429
Nº 12599 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Psevoznik H. Fainás de vs. Moreno A. Alberto y otro	6429
Nº 12585 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Zenteno M. Enrique vs. Marañón Mario y otro	6429
Nº 12578 — Por Carlo A. Curá. Juicio: Bernicha Raúl c/Chibán Ignacio	6430
Nº 12577 — Por Carlos A. Cura. Juicio Magarzo Humberto c/Arteaga Maria N. U. de y otro	6430
Nº 12571 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Narváez Miguel Angel	6430
Nº 12570 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.D.N. vs. Echazú Francisco E.	6430
Nº 12569 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Quiebra de Gabami Adet Angel F.	6430
Nº 12567 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Villa Fuerte Esteban vs. Pons José	6430
Nº 12548 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S. S.R.L. vs. Aybar Dante Pascacio y otro	6431
Nº 12544 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Norry Jorge y otro	6431
Nº 12540 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Miguel Alberto Bartolomé vs. Sanz José Neptali	6431
Nº 12515 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Guerra Crisanto vs. Diaz José Patricio y otro	6431
Nº 12502 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Norte Argentino S.A. vs. Aguirre Anastacio y otros	6431
Nº 12501 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Molinos Rio de la Plata S.A. vs. Lorenzo Sánchez y otro	6432
Nº 12484 — Francisco F. Gallardo. Juicio: Mario Nicolás Ciancaglini vs. Basilio Aquino	6432
Nº 12481 — Julio C. Herrera. Juicio: Cia. Mercantil Agrícola e Industrial S.R.L. vs. Diez Benjamín	6432
Nº 12438 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: D. S. J. vs. Vargas Roca Elector	6433
Nº 12426 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Paganetti S. Ezio vs. Paz José Félix	6433

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 12598 — Brusoti Elena A. de y otros	6433
--	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12522 — Plaza Alfredo y/o Rotisería La Estrella	6433
--	------

EDICTO TESTAMENTARIO

Nº 12550 — Emilio Armando Pérez y otros	6433
Nº 12534 — Alberto Acosta	6433

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 12584 — Kimar S. R. L.	6434
Nº 12581 — Cobras S. R. L.	6434

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 12535 — El Pollo S.R.L.	6435
---------------------------------	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 12602 — Club Banco Provincial de Salta. Para el día 20-10-72	6437
Nº 12576 — Ceruso Cia. Argentina de Seguros S. A. Para el día 21-10-72	6437
Nº 12575 — La Regional Cia. Argentina de Seguros S.A. Para el día 21-10-72	6437
Nº 12573 — Cia. Arg. de Seguros Anta S.A. Para el día 21-10-72	6438
Nº 12572 — Cia. Arg. de Seguros Anta S.A. Para el día 21-10-72	6438
Nº 12555 — Centro de Socorros Mutuos del Personal de Y.P.F. del Norte. Para el día 26-11-72	6438

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 1º de setiembre de 1972
DECRETO Nº 5974

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-2641

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Vaqueros, departamento de La Caldera, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 6, dictada por la citada comuna con fecha 27 de junio del año en curso;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 33 y 33 y vta. respectivamente, de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 6 de fecha 27 de junio del corriente año, dictada por la Municipalidad de Vaqueros, departamento de La Caldera, que corre de fs. 3 a fs. 31 del presente expediente, mediante la cual se establece el régimen del estatuto y escalafón para los empleados y obreros de la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Vaqueros, junio 27 de 1972

DECRETO-ORDENANZA Nº 6

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del **ESTATUTO** y **ESCALAFON** que regirá sobre los empleados Municipales.

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello,

El Intendente Municipal de Vaqueros

Decreta con fuerza de

ORDENANZA

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrati-

vo y Obrero de la Municipalidad de Vaqueros el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal municipal cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupo clasificados en base a los siguientes elementos:

- I) Autoridad.
- II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.
- III) Operatividad principal del cargo.

I. — AUTORIDAD.

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación Sectorial, Dirección y Control, y son:

Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenece a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y son: Jefes, Sub-Jefes, Tesoreros Receptor, Encargados y Administradores.

GRUPO C: Personal no Jerárquico. Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II. — EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

1. — **Universitario:** Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2. — **Secundario:** Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por el título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título:

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional.

1. — **Especializado:** Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2. — **No especializado:** Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III. — OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO

GRUPO F: Personal Administrativo: Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libro y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o Maestranza: Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales. Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados.
- e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.
- f) Directores Generales, Directores y Sub-Directores.
- g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y comisiones especiales, o contratados por plazo fijo.

Los funcionarios que enuncia el inciso f, o sea Directores Generales, Directores y Sub-Directores quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en la comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en éste Estatuto revisará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el Ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto, con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber

llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjuntamente con la Dirección a quién le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

a) Personal Administrativo

- Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad.
- Varones: tener como mínimo veintiún años de edad.
- Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco.
- Tener como mínimo el ciclo secundario completo.

b) Personal Obrero o de Maestranza

- Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.

c) Personal que presta servicios especiales

- El personal de tránsito (Inspector uniforme) tiene que haber cumplido con el servicio militar, y no tener más de 35 años.
- Los inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de obras públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del art. 8º, se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario:

Cuando se trata de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel universitario dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

- Categoría del título
- Trabajos publicados
- Actuación Profesional
- Antigüedad del título
- Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante éste, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal intervendrá la Dirección General de Personal en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorada por la Secretaría que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso.

- a) Los empleados y obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.
- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso f) del artículo 4º y de más de un año para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este período de inestabilidad del agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundado en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por Leyes o disposiciones nacionales, provinciales y municipales sobre incompatibilidad.
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delito infamantes.
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.
- d) El que tenga proceso penal.
- e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier caja.

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de

su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — La Dirección General de Personal será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones del Personal De los Derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse:

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respeto de sus categorías.
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respeto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado.
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes.
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes.
- h) Derecho a las distintas carreras, administrativas, de servicio, técnicos profesional y obrera que establece el presente.
- i) Indemnización por accidente de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.

- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarlo perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recursos jerárquicos de conformidad con las disposiciones que lo concedan.
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros u otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas y otras lícitas constituidas entre el personal municipal.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicios prestados en cualquier municipio de la Provincia.
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficiario el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario Familiar;
- b) Pre y post-natal;
- c) Bono maternal;
- d) Prima por antigüedad;
- e) Subsidio por fallecimiento;
- f) Bonificación por casamiento.

Art. 7º — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos.
- b) Horas extras
- c) Aguinaldo
- d) Compensaciones especiales.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitados de transporte que deba o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie o transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta), automóvil y otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizados por las respectivas Secretarías.

De las obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establece los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darles, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran.
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueren objeto de imputaciones delictuosas referidas a actos de servicios con conocimiento del D. E. y H. C. D. según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E., los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en situación patrimonial y familiar.
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado, aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del código Penal.
- i) Observar una conducta intachable.
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensa de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando en dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeñan su función u otras.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los que resulte este factor de regularización fiscalización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.

- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y Leyes Vigentes, en los lugares y horario de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 24. — La Junta de calificación y disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Jefe de Personal. El Departamento Ejecutivo los nombrará de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — En caso de ausencia del Jefe de Personal lo reemplazará la persona en cargo de sus funciones.

Art. 26. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina en los siguientes casos.

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación, dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración a la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30, o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 31. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Únicamente el agente que se desempeña como Secretario de la Junta y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y estos serán suministrados por cualquier Jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 35. — Cada seis meses, todo empleado y obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección General de Personal hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes:

- a) Competencia.
- b) Cooperación.
- c) Disciplina.
- e) Asistencia.
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativos y que para cada caso se detallan.

A) COMPETENCIA. Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura General.
- 2) Preparación Administrativa.
- 3) Preparación en el cargo que desempeña.
- 4) Calidad del trabajo.
- 5) Rendimiento.
- 6) Criterio.
- 7) Condiciones de carácter y de mando.
- 8) Espíritu de estudio y superación.
- 9) Capacidad organizadora.
- 10) Iniciativas.

B) COOPERACION. Para estos se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tarea y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio.
- 2) Aportes intelectuales.

C) DISCIPLINA. Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamiento y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.
- D) **CONDUCTA.** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere lugar el causante durante el año o período considerado.

Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias.
 - Llamado de atención.
 - Apercibimiento.
 - Prevención de baja.
 - Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio.
- 3) Integridad en el desempeño del cargo.
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del Subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos) en la siguiente forma:

Llamadas de atención: 1 punto por cada una
 Apercibimiento: 2 puntos por cada uno
 Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros Subconceptos de manera que "Conducta" puede tener calificación final negativa.

E) **ASISTENCIA.** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas.
- 2) Inasistencias injustificadas.
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento.
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 puntos menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 puntos menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 puntos menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonio y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre, se tomará para la calificación en el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) **PUNTUALIDAD:** Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

- Puntualidad en las horas de oficina (perfecta): 10 puntos.
- Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.
- Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 40. — La calificación numérica aludida en el artículo 39º in fine tendrán las siguientes equivalencias:

10 puntos	SOBRESALIENTE
De 9 a 8 puntos	MUY BUENO
De 7 a 6 puntos	BUENO
De 5 a 4 puntos	REGULAR
De 3 a 1 punto	INSUFICIENTE

Art. 41. — La calificación de "CONDICIONES PARA DESEMPEÑARSE EN LA CATEGORÍA SUPERIOR", determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 42. — La calificación "DESEMPEÑO EN EL CARGO" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en las categorías superiores".

Art. 43. — La calificación anterior "Desempeño en el cargo" deja establecido:

- 1º Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2º Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3º Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros ocasionará la baja automática del agente.
- 4º La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 44. — Se mencionará en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las Licencias por asuntos particulares, sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario - Sanciones

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales

fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención
- b) Aperebimiento
- c) Suspensión menor, hasta cinco días
- d) Suspensión mayor, hasta treinta días
- e) Cesantía
- f) Exoneración.

Art. 46. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b); los Directores Generales y Directores de las penas referidas anteriormente más la prevista en el inciso d). Los Secretarios podrán aplicar, como sanción, hasta quince (15) días de suspensión.

Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 47. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo al agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días. No podrá asignársele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 48. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y al autor o autores de la transgresión, le serán aplicadas las normas del presente Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

De las Licencias

Licencias Ordinarias

Art. 49. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes, se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglos a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieren reposo funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 50. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los Jefes de cada dependencia u oficio, por los Directores de cada repartición, previo informe de la Dirección General de Personal.

Art. 51. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15).
- d) De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.
- e) De treinta (30) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de Lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, provincial o Municipal.

Art. 52. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestado exceda de seis (6) meses.

Personal transitorio y jornalizado

Art. 53. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias simultáneas

Art. 54. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado en organismos de la Administración Pública se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 55. — El agente que presente renuncia al cargo por motivo particular o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los habe-

res correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencias

Art. 56. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

A) Enfermedad

B) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso interrumpido. En el segundo se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizado en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 57. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma, como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeuden.

Licencia por enfermedad

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 58. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se concederán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrá prorrogarse hasta la finalización del año calendario pero con goce de haberes.

Vencido este plazo podrá prorrogarse hasta la finalización del año calendario pero con goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 59º deberá someterlo a examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 59. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determine la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cum-

plida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo a la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 60. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Alta y cambio de tareas

Art. 61. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 62. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo, se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses.

Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años, si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 63. — La denuncia de cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesaria concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 64. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 62º la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 65. — El agente al cual se compro-

bare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Capítulo.

Art. 66. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle según el caso.

Art. 67. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médicos de policía del lugar, en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 68. — Por maternidad se otorgará licencia con goce de sueldo íntegro por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 69. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 70 ó 71, según corresponda.

En los casos anormales se aplicará asimismo las disposiciones de los artículos 70 ó 71.

Art. 70. — En casos de nacimiento múltiple la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 71. — La iniciación de la licencia por maternidad limitada automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 72. — A petición de parto y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 73. — De acuerdo a lo estatuido en la Ley Nº 12568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su

labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.

- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 74. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la repartición y siempre que la lactancia sea natural.

Licencia por asuntos de familia Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 75. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por matrimonio, natural y fallecimiento

Art. 67. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

- 1) Matrimonio:
 - a) Del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.
 - b) De los hijos del agente: un (1) día hábil, (cuando el casamiento sea en día hábil).
- 2) Nacimiento de hijo del agente varón: dos (2) días hábiles.
- 3) Fallecimiento:
 - a) Cónyuge, hijos e hijos políticos, padres hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
 - b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
 - c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 77. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúa donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 78. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la presentación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por servicio militar

Art. 79. — Los agentes existentes en la administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente estatuto que deban incorporarse al servicio

militar, tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, según le haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 80. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar la licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política

Art. 81. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 82. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 83. — En los casos a que se refieren los artículos 81 y 82 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio, deberá reintegrarse, a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

Licencia para estudiantes y permisos Licencia para rendir examen

Art. 84. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo pre-

sentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será recordado en plazo de hasta (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 85. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividades culturales en el país o en el extranjero

Art. 86. — El agente tendrá derecho a un año de licencia con goce de sueldo o sin él, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esta índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de esta licencia el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio.

Para obtener esta licencia el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 87. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no cuente con auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misma a cumplir.

Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente y se determinarán sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca.

Esta obligación es válida para lo estipulado en el Art. 99.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 83. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicios el agente podrá usar su licencia sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionables en dos periodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra. Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobado aun cuando cuenten la antigüedad, por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 89. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá, en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles más de dos horas fuera del horario habitual, proporcionado para este caso, el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

REGIMEN DE CONTRALOR Y DISCIPLINA

Horario

Art. 90. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha-reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios del D. E.

Sanciones

Art. 91. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones.

Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: baja.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasibles por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputos de inasistencias

Art. 92. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar, será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Cuando las inasistencias se prolonguen por más veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación y si en el tercer día no hubiere obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de inasistencias

Art. 94. — Fuera de los casos de licencias contempladas expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no exceda de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del Art. 91.

Art. 95. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente, dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 96. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 97. — Todas las dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal habilitarán un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en la que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 98. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 99. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia, igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del régimen de trabajo

Art. 100. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro horas semanales.
- 3) Personal de Servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas extras

Art. 101. — Las asignaturas por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en exceso de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaturas familiares y los beneficios, salvo antigüedad entre ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.

e) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desecharán.

f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que normalmente debe prestar servicios en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 102. — Personal incluido: Ordenanzas, Serenos, Porteros, Guard. de Plazas, Personal Uniformado de Tránsito o Mercado y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria: Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendaria.

Beneficiación por trabajo en semana no calendaria: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos y/o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponden cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria: Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios sociales

Art. 103. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) Salario Familiar: Se liquidará por las personas que a continuación se establece:

—Por esposa.

—Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

- 1 Para la percepción del Salario Familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta Declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de Salario Familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir de mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.
 - 2 No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
 - 3 El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente Reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.
 - 4 Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar los agentes de esta Administración cualquiera sea su jerarquía los empleados que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
 - 5 Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales, que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
 - 6 En caso de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
 - 7 La declaración jurada establecida en el Apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
 - 8 La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle.
 - 9 El Salario Familiar es independiente del Sueldo o Jornal.
- Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencia sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.
- b) Bono Maternal: Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes municipales, nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.
 - c) Prima por antigüedad: Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad se computará la antigüedad los días 1º de Enero y 1º de Julio de cada año.
El monto de este beneficio será igual al adoptado por el Poder Ejecutivo de la Provincia para el personal de la Administración Pública Provincial.
 - d) Subsidios por fallecimiento: Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:
 - 1 Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente.
 - 2 Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.
Este derecho se liquidará a sus derecho-habientes, para gastos de entierro y luto.
 - e) Bonificación por casamiento: Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.
 - f) Bonificación pre y post-natal: Lo constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de oficial mayor de presupuesto en el lapso de tres meses previo al alumbramiento y tres posteriores al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación:
 - 1 Partos múltiples: en este caso el bono post-natal se abonará a razón de uno por hijo, siendo el pre-natal único.
 - 2 Muerte del hijo dentro de los tres meses: Para estos casos el bono post-natal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
 - 3 Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el Apartado 9 del Inciso a).
 - 4 Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la Administración Municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
 - 5 El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la Oficina de Personal dentro de los 10 días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación acompañando el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la Provincia.
 - 6 Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación, la Contaduría Municipal por medio de Tesorería pro-

cederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio del post-natal.

- 7 El personal masculino soltero percibirá únicamente el beneficio d' post-natal, siempre que el hijo sea reconocido por el agente.
- 8 El personal masculino separado percibirá únicamente el beneficio post-natal, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.
- 9 El personal femenino soltero percibirá el beneficio en su totalidad.
- 10 El personal femenino separado percibirá el beneficio en su totalidad, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.

En los casos previstos en este inciso, Apartados 7 y 8, el beneficio se hará efectivo a la madre, previa presentación de la documentación respectiva.

El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento o durante el tiempo por el cual se devenga este beneficio y de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

Art. 104. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) se comenzará a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 9 del inciso a). Los demás beneficios comenzarán a percibirse al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio pre-natal que se liquidará a los agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

El beneficio post-natal se abonará al agente cuyo ingreso como personal efectivo a esta municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 105. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el Apartado 9 del inciso a) de la presente reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 106. — Establécese el siguiente régimen de Viáticos y Movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 107. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la Comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión de servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales (esta-

dia, alojamiento, manutención, etc.), excepto pasajes u otros medios de transportes, que serán por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 108. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreos y transporte en general, etc., cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 109. — El Departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 110. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viáticos.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera: De 1 minuto a 30 minutos no se considerarán. De más de 30 minutos se considerarán como una hora.
- f) Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde Organismos oficiales no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:

- 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
- 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
- 3) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.

Se considerará "alojamiento", a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.

- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifica, tendrán derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente deba residir en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que

fuera imprescindible a los fines de la comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de Servicio de acuerdo con el Art. 108.

Art. 111. — El D. E. fijará la escala de viáticos que registrará para las comisiones dentro y fuera de la Provincia.

Art. 112. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomará como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 113. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables, se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 114. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 115. — Al finalizar los destacados en Comisión de Servicio deberán presentar dentro de las 48 horas de su regreso un informe ante quien corresponda de las gestiones realizadas, además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicio deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberán comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicio.
- c) Los agentes que reciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 116. — Para casos de viajes al exterior, los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de embargos

Art. 117. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- a) Sanciones al personal de Dirección y Jerárquico:
 - 1 El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 - 2 El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
 - 3 El tercer embargo se sancionará con cesantía.
- b) Sanciones al personal no jerárquico:
 - 1 El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 - 2 El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
 - 3 El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
 - 4 El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
 - 5 El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
 - 6 El sexto embargo se sancionará con cesantía.
- c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trate de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su control o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.
- d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de los que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 118. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 120, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 119. — Casos de excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

 - a) Alimentos.
 - b) Litis expensas.
 - c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
 - d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.

En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.
 - f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
 - g) Otras obligaciones de carácter excepcional que a juicio del D. E. y previo

procedimiento previsto en el artículo 120 sean justificables.

Art. 120. — Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior: El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior, deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previo informe motivados de Contaduría y Dirección General de Personal, respectivamente.

Art. 121. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 122. — El presente decreto-ordenanza será refrendado por el señor Intendente.

Art. 123. — Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 12597 T. Nº 1114

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Roberto H. Aragone, el 7 de julio de 1972, por Expte. Nº 8188-A, ha solicitado en el departamento de Anta y General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del punto de referencia (PR) Cerro Alizar, se miden 500 mts. con dirección Oeste, desde allí 9.000 mts. Sur, hasta el punto de partida (PP), luego 4.000 mts. dirección Este hasta el punto 1; 5.000 mts. Sur hasta el punto 2; 4.000 mts. Oeste hasta el punto 3 y por último para cerrar este polígono 5.000 mts. Norte hasta el punto de partida, con lo que se tiene una superficie de 2.000 Has., libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 28 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 11 al 25-10-72

O. P. Nº 12596 T. Nº 1113

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Jorge G. Cavazza, el 7 de julio de 1972, por Expte. Nº 8190-C, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Cerro Alizar (PR), se miden 9.000 mts. con dirección Sur hasta el punto auxiliar A; desde allí 7.500 mts. con dirección Este, don-

de se ubicaría el punto de partida (P.P.), a partir del cual se medirán 4.000 mts. con dirección Este hasta el punto 1; 5.000 mts. con dirección Sur hasta el punto 2; 4.000 mts. con dirección Oeste hasta el punto 3 y por último para cerrar la superficie solicitada se miden 5.000 mts. con dirección Norte hasta el punto de partida, con lo que se ubica una superficie de 2.000 Has., libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 29 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 11 al 25-10-72

O. P. Nº 12595 T. Nº 1112

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Angel E. Alguibay, el 7 de julio de 1972, por Expte. Nº 8194-A, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del punto de referencia P. R. Alizar, hacia el Sur se miden 24.000 mts., luego hacia el Este se miden 11.500 mts. hasta llegar al punto de partida P.P.; desde allí hacia el Este se miden 4.000 mts. hasta el punto 1; desde allí hacia el Sur se miden 5.000 mts. hasta el punto 2; desde allí hacia el Oeste se miden 4.000 mts. hasta el punto 3; desde allí hacia el Norte se miden 5.000 mts. hasta el punto 4 que es el punto de partida P.P., cerrando una superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma se encuentra libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva según ley 19.384/71. — Salta, 29 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 11 al 25-10-72

O. P. Nº 12594 T. Nº 1111

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Fernando A. Lodeiro, el 2 de junio de 1972, por Expte. Nº 8156-L, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del punto de referencia ubicado en el Cerro Alizar se miden 24.000 mts. con az. 90° hasta el punto auxiliar A, a partir del cual se medirán 3.200 mts. az. 27° hasta el punto de partida (PP), a partir del cual, se miden 5.000 mts. con az. 27° hasta el punto 1; desde allí 4.000 mts. az. 117° hasta el punto 2; luego 5.000 mts. az. 207° hasta el punto 3, y por último para cerrar el polígono solicitado, se miden 4.000 mts. az. 297°, cerrando así una superficie de 2.000 Has. que se encuentran libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 29 de setiembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 11 al 25-10-72

O. P. Nº 12593

T. Nº 1110

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que José Luis Olivieri, el 2 de junio de 1972, por Expte. Nº 8160-O, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar (P.R.) se miden 24.700 mts. al Este (hasta A) y 13.200 mts. con az. 27º hasta llegar al punto PP., a partir del cual se miden 5.000 mts. con 27º, 4.000 mts. con 117º, 5.000 mts. con 207º y finalmente 4.000 mts. con 297º, cerrando el rectángulo que encierra las 2.000 Has. solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. — Salta, 2 de octubre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.-

e) 11 al 25-10-72

O. P. Nº 12592

T. Nº 1109

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Angel E. Alguibay, el 2 de junio de 1972, por Expte. Nº 8158-A, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar se miden 4.000 mts. al Sud y 26.000 mts. al Este para llegar al P.P., desde allí se toman al Norte 5.000 mts., 4.000 mts. al Oeste, 5.000 mts. al Sud y 4.000 al Oeste, cerrando el polígono que encierra las 2.000 hectáreas solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley 19.384/71. — Salta, 2 de octubre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.-

e) 11 al 25-10-72

O. P. Nº 12591

T. Nº 1108

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Vicente Donato, el 2 de junio de 1972, ha solicitado en el departamento de Anta, por Expte. Nº 8150-D, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del cerro Alibar (P.R.) se miden 3.500 mts. con dirección Este, hasta el punto A; desde allí 19.000 mts. con dirección Sur hasta el punto de partida (PP) a partir del cual se medirán 4.000 mts. con dirección Este hasta el punto 1; 5.000 mts. con dirección Sur hasta el punto 2; 4.000 mts. con dirección Oeste hasta 3; y por último 5.000 metros con dirección Norte para cerrar el polígono solicitado, con una superficie de 2.000 Has., que se encuentran libres de otros pe-

dimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 27 de setiembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.-

e) 11 al 25-10-72

O. P. Nº 12590

T. Nº 1107

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Vicente Donato, el 7 de julio de 1972, ha solicitado en el departamento de Anta, por Expte. Nº 8192-D, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del cerro Alizar (P.R.) se miden 9.000 mts. con dirección Sur hasta el punto auxiliar A, a partir de éste se medirán 23.500 mts. con dirección Este hasta el punto de partida (PP), desde el cual se medirán 4.000 mts. con dirección Este hasta el punto 1; 5.000 mts. con dirección Sur hasta el punto 2; 4.000 mts. con dirección Oeste hasta el punto 3, y por último 5.000 mts. con dirección Norte hasta el punto de partida, cerrando así una superficie de 2.000 Has., libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 28 de setiembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.-

e) 11 al 25-10-72

O. P. Nº 12589

T. Nº 1106

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Roberto Héctor Aragonés, el 2 de junio de 1972, por Expte. Nº 8155-A, ha solicitado en el departamento de Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el Cº Alizar (P.R.) se miden 5.500 mts. con dirección Este, hasta el punto A; desde este punto se miden 12.000 mts. con dirección Norte hasta el punto de partida (PP), desde allí se miden 4.000 mts. con dirección Norte hasta el punto 1; 5.000 mts. con dirección Este hasta el punto 2; 4.000 mts. con dirección Sur hasta el punto 3, y por último para cerrar el polígono solicitado, se miden 5.000 mts. con dirección Oeste quedando una superficie de 2.000 Has., que se encuentran libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 3 de octubre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.-

e) 11 al 25-10-72

O. P. Nº 12588

T. Nº 1105

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que José Luis Olivieri, el 2 de junio de 1972, ha solicitado en el departamento de Anta, por Expte. Nº 8147-O, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del

cerro Alizar (PR) se miden 44.600 mts. con az. 180° hasta determinar el punto de partida (PP), a partir del cual medimos 5.000 mts. con az. 55° hasta el punto 1; desde allí 4.000 mts. con az. 125° hasta el punto 2; luego 5.000 mts. con az. 235° para determinar el punto 3, y por último para cerrar el polígono solicitado se miden 4.000 mts. az. 345° hasta el punto de partida, quedando una superficie de 2.000 Has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de Reserva. — Salta, 20 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 11 al 25-10-72

O. P. N° 12587 T. N° 1104

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Percy Mateo Kay, el 2 de junio de 1972, ha solicitado en el departamento de Anta, por Expte. N° 8153-K, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro El Alizar (PR), se miden 4.500 mts. con dirección Este para llegar al punto de partida (PP), desde allí se medirán 5.000 mts. con dirección Este hasta determinar el punto 1; 4.000 mts. con dirección Sur hasta el punto 2; 5.000 mts. con dirección Oeste hasta el punto 3; 4.000 mts. con dirección Norte hasta el punto de partida, con lo que se cierra el polígono solicitado con una superficie de 2.000 Has. que se encuentran fuera de la zona de Reserva y libres de otros pedimentos mineros. — Salta, 20 de setiembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 11 al 25-10-72

O. P. N° 12580 T. N° 1098

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Avelina Eugenia Andrea Rousselot de Bessman, el 8 de octubre de 1968, por Expediente N° 6850-R, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de plomo, al que denominó "Alejandra", con la siguiente ubicación: Se toma como punto de partida la cumbre del Cerro Quirorcoico y se miden 2.300 mts. con azimut de 108°. Inscripto gráficamente el punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo resulta ubicado en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentran las siguientes minas: Arjona, Expte. 3469-C-60; Arjona 20, Expte. 3470-C-60, Pollux, Expte. 3473-D-60; Ursula, Expte. 6693-P-68; Vince, Expte. 1578-N-47; Armonia, Expte. 1542-N-47; Andrómaca, Expte. 6651-Z-68 y Gémini, Expte. 3583-C-60, que son de la misma categoría.

por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 25 de agosto de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.
Imp. \$ 34,20 e) 11, 23-10 y 2-11-72

O. P. N° 12579 T. N° 1097

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería, que José Picchetti, el 26 de diciembre de 1968, por Expte. N° 7251-P, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de plomo, al que denominó: "Antonietta", con la siguiente ubicación: Se toma como punto de partida P.P. el centro de la Vega "Los Colorados" y se miden 9.000 metros con azimut de 285° sexagesimales. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo resulta ubicado dentro de una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. no se encuentran otras minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo mineral". — Salta, 30 de agosto de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 33,- e) 11,23-10 y 2-11-72

O. P. N° 12447 T. N° 0981

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112 del Decreto Ley 430/57, que José Angel Peralta y Justo Z. Cruz, el 21 de marzo de 1972 por expediente N° 8056-P, han manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de perilita, al que denominó "Loly", con la siguiente ubicación: El P.M.D. queda determinado por la intersección de las visuales a los cerros Tuzgle az. 333°43'55", Quevar 286°38'40" y Pastos Grandes 274°08'05". Partiendo del P.M.D. se mide 212 m. para llegar al P. P., desde allí 337 m. con az. 346°, 454 m. con 76°, 1.100 m. con 166°, 454 m. con 256° y finalmente 763 m. con 346° cerrando el polígono, con una superficie de 50 has. Inscripta gráficamente dicha superficie, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y dentro de la Zona de Reserva establecida por Ley N° 19.384/71. Salta, 5 de setiembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

Imp. \$ 33,- e) 2, 11 y 23-10-72

O. P. N° 12536 T. N° 1065

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Juan Dávila, el 2 de febrero de 1972, ha solicitado en el departamento de Cafayate, por Expte. N° 8014-D, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del

lugar denominado Las Viñitas (PR), se miden 5.000 mts. con un az. de 270° hasta ubicar el punto de partida (PP), desde este punto se toman 2.500 mts. con az. de 180° hasta el punto 1; 300 mts. az. 270° hasta el punto 2; 1.500 mts. az. 205° hasta 3; 2.700 mts. con az. 290° hasta 4; 3.000 mts. az. 0° hasta el punto 5; desde allí 4.000 mts. az. 90° hasta 6; y por último se miden 2.500 mts. con az. de 180° para cerrar el polígono ubicado que resulta libre de otros pedimentos mineros con una superficie de 1.584 Has., por resultar superpuesto en 416 Has. aproximadamente a la Pcia. de Tucumán; el mismo se encuentra fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 27 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.- e) 9 al 23-10-72

O. P. Nº 12464 T. Nº 0996

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería que, Eduardo A. López, el 2 de junio de 1972 ha solicitado por Expediente Nº 8146-L. cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del cerro Alizar (PR) se miden 44.600 mts. con dirección Sur para determinar el punto auxiliar A; desde allí se miden 5.000 mts. con az. 235° hasta el punto de partida (PP), a partir del cual se miden 4.000 mts. con az. 145° hasta el punto 1; desde allí 5.000 mts. con az. 235° hasta el punto 2; 4.000 mts. con az. 325° hasta 3, desde allí para cerrar el polígono solicitado se miden 5.000 mts. con az. 55°, con una superficie de 2.000 Has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de Reserva. — Salta, 20 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.- e) 3 al 17-10-72

O. P. Nº 12465 T. Nº 0997

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Código de Minería, que Héctor Eliseo Antuña, el 2 de junio de 1972, por Expte. Nº 8149-A, ha solicitado en el Dpto. de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del cerro Alizar se miden 44.600 mts. az. 180° hasta el punto de partida (PP), desde allí se medirán 4.000 mts. az. 135° hasta el punto 1; a partir de este punto se miden 5.000 mts. az. 235° hasta el punto 2; luego 4.000 mts. az. 345° hasta el punto 3 y por último para cerrar el polígono solicitado se medirán 5.000 mts. az. 55° hasta el punto de partida (PP), con lo que se cierra el polígono de 2.000 Has. que se encuentran libres de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de Reserva. — Salta, 20 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.- e) 3 al 17-10-72

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 12582 F. Nº 1558

Municipalidad de la Ciudad de Salta

LICITACION PUBLICA Nº 22/72

Llámase a Licitación Pública Nº 22/72, para el día 27 de octubre de 1972 a las 10 para la adquisición de: Un elevador telescópico rodante y una Camioneta Pick-Up. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio Pliego: \$ 50.- (Pesos Ley 18.188, cincuenta).

D. V. \$ 14,60 e) 11 al 16-10-72

O. P. Nº 12574 F. Nº 1557

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE

OBRAS PUBLICAS

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Obra: Provisión y Montaje redes de baja tensión y alumbrado público en General Pizarro - Luis Burela - Coronel Mollinedo - Río del Valle - Las Lajitas.

Ubicación: General Pizarro - Luis Burela - Coronel Mollinedo - Río del Valle - Las Lajitas (Salta).

Presupuesto oficial: \$ 254.622,20 (Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintidós con veinte centavos).

Garantía de la propuesta: \$ 2.546,22 (Dos mil quinientos cuarenta y seis con veintidós centavos).

Consultas, venta de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S., San Luis 52, Salta.

Fecha de apertura de la licitación: 14 de Noviembre/72 a horas 10.

Precio del pliego: \$ 60.- (Sesenta pesos).

La Administración General

Salta, octubre de 1972.

D. V. \$ 14,60 e) 11 al 20-10-72

O. P. Nº 12556 F. Nº 1555

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 29, convocada para el día 30 de octubre de 1972 a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Mobiliarios, con destino al Hospital Zonal de "Joaquín V. González" (Dirección Provincial de Salud), dependiente de este Ministerio. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos 10.- sujetos a reajustes por el monto total ofertado. Los Proveedores deberán cotizar precios por pa-

go a 30, 60 o 90 días. Venta de los Pliegos en Avda. Belgrano Nº 1349 - Salta.
D. V. \$ 15,60 e) 10 al 13-10-72

O. P. Nº 12537 F. Nº 1554
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Economía
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
A. G. A. S.
LICITACION PUBLICA

Obra: Nº A-6-70: Mejoramiento de agua potable domiciliaria a la localidad de El Prado (Salta).

Ubicación: El Prado (Salta).

Presupuesto oficial: \$ 213.779,28 (Doscientos trece mil setecientos setenta y nueve con ventiocho centavos).

Garantía de la propuesta: \$ 2.137,79 (Dos mil ciento treinta y siete con setenta y nueve centavos).

Consultas, venta de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S. — San Luis 52, Salta.

Fecha apertura licitación: 31 de octubre 1972 a hs. 11.

Precio del pliego: \$ 60.- (Sesenta pesos).

La Administración General

Salta, octubre de 1972.

D. V. \$ 14,60 e) 9 al 11-10-72

O. P. Nº 12511 F. Nº 1552
LICITACION PUBLICA Nº 60/792/72
Transporte Personal Destilería Campo Durán, Producción Zona Norte y Sur y servicio médico en Campamento Vespucio y Pocitos

Apertura: 26 de octubre de 1972. 11 (once) horas.

Lugar: Administración Y.P.F. del Norte, Campamento Vespucio - Prov. Salta.

Pliegos: R. S. Peña 777, 1er. piso - Capital Federal.

Administración YPF del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

Planta Almacenaje YPF, "Alto N. S. del Valle", Banda del Río Salí Tucumán.

Representación Legal YPF, Zuviria 356, Salta.

Divisional YPF, Avda. Gral Paz 351/55, Córdoba.

Valor: \$ 200.- (Doscientos pesos).

D. V. \$ 14,40 e) 6 al 13-10-72

REMATE ADMINISTRATIVO

D. P. Nº 12542 T. Nº 1069
Por RAUL RACIOPPI
Tel. 13423

Una camioneta Ford, Modelo 1969 - Un acoplado tanque y un acoplado de tres toneladas - Una máquina pasteurizadora de vinos - Estanterías - góndolas, etc.

El día 11 de octubre de 1972 a hs. 18, remataré en Alberdi 53, Local 33, Galería

Baccaro, por orden del Banco del Noroeste Coop. Ltda., los siguientes bienes muebles:

1º) Base \$ 13.500.- Una camioneta Ford, modelo 1969 de seis cilindros Nº 961 T0204, chasis 26240 (Exhibición en calle Urquiza 638).

2º) Sin base: Una máquina pasteurizadora de vinos, marca "Impulso", número 167297 con tres motores Marelli: Nº 1 (87064-3HP), Nº 2 (80519-1HP), Nº 3 (87149/s/4HP). - (Exhibición en Norte Vinos - Jujuy).

3º) Sin base: Un acoplado tanque p/1000 lts. de eje y dos ruedas, dos ruedas con cubiertas de 6 telas; Un acoplado marca "Jaw" de 3 toneladas con cuatro ruedas completas, equipado para taller casilla rodante MH3. (Exhibición en Av. Uruguay 2101 - Caminos S. A.).

4º) Sin base: Estanterías, góndolas, mostradores de madera p/supermercado; y 12 changuitos p/supermercados. (Exhibición en calle 20 de Febrero Nº 330).

Seña 30% en el acto de remate. Saldo a la aprobación de la subasta por el Banco del Noroeste. El Banco podrá otorgar facilidades por un máximo del 50% de precio de venta, hasta un año de plazo con amortizaciones mensuales y un interés del 22% anual con garantía a satisfacción. Comisión Martillero a cargo del comprador.

Edictos en el Boletín Oficial y El Tribuno por tres días. Informes al suscrito Martillero.

Imp. \$ 23.- e) 9 al 11-10-72

O. P. Nº 12541 T. Nº 1068
Por RAUL RACIOPPI
Tel. 13423

REMATE ADMINISTRATIVO

Varios lotes de terrenos, especial para casa de campo, a 14 kms. de la ciudad de Salta en el Partido de Velarde

El día 11 de octubre de 1972, a hs. 18.30, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré por orden del Banco del Noroeste Coop. Ltda.:

1º) Con base \$ 16.000.-, dos lotes de terreno de 4.000 m2. c/u.

2º) Con base \$ 6.387,84, nueve lotes de terrenos con una superficie total de: 3.193,92 m2., ubicados en el Partido de Velarde (Salta).

Ver planos al suscrito Martillero. Si no hubiere postores por dichas bases se rematará en forma individual cada lote con una base de \$ 150.- el m2. (Plano de Loteo Dpto. Capital "Mi Refugio", Título inscripto en el Libro 145, fs. 492, Asiento 2. Catastros 38886-87, 38877-8-9-80-81-82-83-84-85).

Seña 30% en el acto de remate. Saldo a la aprobación de la subasta por el Banco del Noroeste. El Banco podrá otorgar facilidades por un máximo de 50% del precio

de venta, hasta un año de plazo con amortizaciones mensuales y un interés del 22% anual con garantía a satisfacción. Comisión Martillero a cargo del comprador.

Edictos en el Boletín Oficial y El Tribuno por tres días. Informes al suscrito Martillero.

Imp. \$ 23.-

e) 4 al 11-10-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 12564

F. Nº 1556

Municipalidad de la Ciudad de Salta

LICITACION PRIVADA Nº 34/72

Llámanse a Licitación Privada Nº 34/72, para el día 23 de octubre de 1972 a las 10, para la adquisición de Bomba inyectora e Inyectores para máquina motoniveladora. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62 - Salta. Precio Pliego: \$ 15.- (Pesos Ley 18.188. quince).

D. V. \$ 14,40

e) 10 y 11-10-72

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 12538

F. Nº 1553

**Tribunal de Cuentas de la Provincia
SALTA**

Notifícase en legal forma al señor JULIO CESAR WILDE, Expte. Nº 06164/70 C.85 y agregados, que debe concurrir por la Secretaría de Actuación de este Tribunal sita en calle General Güemes Nº 550, Salta, en el horario de 7 a 13 de lunes a viernes al efecto de que tome vista del sumario instruido por Resolución Nº 1712/70 y produzca su descargo dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, tal como lo establecen los artículos 127, Inciso c); 128 y concordantes de la Ley de Contabilidad Nº 705/57. — Salta, 2 de octubre de 1972. Alberto L. García Cainzo, Presidente.

D. V. \$ 14,40

e) 9 al 11-10-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 12525

T. Nº 1052

Ref. Expte. Nº 34-27915/72. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores MARIA TERESA CLARA HERREPA VEGAS DE NOUGUES, MARIA TERESA ELVIRA LUISA MERCEDES COLETA DEL PERPETUO SOCORRO NOUGUES DE URIBURU, JUAN LUIS TOMAS NOUGUES, MARCELO IVAN SATURNINO DEL CORAZON DE JESUS NOUGUES, MARIA LUISA ELVIRA MERCEDES MARCELA DEL PERPETUO SOCORRO NOUGUES, CLARA ELENA BLANCA PLACIDA DEL PERPETUO SOCORRO NOUGUES DE MONSEGUR, PATRICIA ALEJANDRA ELVIRA ROSA MARIA ATANACIA DEL PERPETUO SOCORRO NOUGUES DE LLAURO, ANA ISABEL

MARIA TERESA ELVIRA LUISA MERCEDES DEL PERPETUO SOCORRO NOUGUES, VICTORIA CONSUELO SOLEDAD NARCISA ELVIRA LUISA MERCEDES DEL PERPETUO SOCORRO NOUGUES y ESTEBAN JUAN NOUGUES, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 75 Has. del inmueble denominado "El Gramillal", catastro Nº 85, ubicado en el Departamento de Anta, con una dotación de 39,37 ls./seg. a derivar del desagüe "Alto Bello". Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 10 de julio de 1972.

Imp. \$ 14.-

e) 6 al 20-10-72

O. P. Nº 12517

S. C. Nº 0496

Ref.: Expte. Nº 34-22973/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor ESDRAS LUIS GIANELLA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 3.6692 Has. del inmueble rural denominado "Fracción Lote 18 de Finca El Tránsito", catastro Nº 3397, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 2,75 ls./seg. a derivar del río Toro —margen izquierda— por el Canal Secundario I (terminación) y acequia o hijuela "El Tránsito" y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la dotación será reajustada entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Administración General de Aguas de Salta, 28 de setiembre de 1972.

Sin cargo

e) 6 al 20-10-72

O. P. Nº 12516

S. C. Nº 0495

Ref. Expte. 34-28773/72. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor SEGUNDO RUEDA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derecho establecido anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 0,5291 Ha. de la Fracción suburbana, catastro Nº 351 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 0,277 l/seg., a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, canal secundario sud. compuerta Nº 7 y acequia comuna sin nombre, con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Administración General de Aguas de Salta, 27 de setiembre de 1972.

Sin cargo

e) 6 al 20-10-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 12586 T. Nº 1103

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, doctor Benjamín Pérez, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a herederos y acreedores de los cónyuges GREGORIO CASIMIRO y FELICIANA GONZA, Expte. 7632/71, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese edictos durante diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 20 de setiembre de 1972. — Carlos Arturo Uliavarri, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 11 al 25-10-72

O. P. Nº 12583 T. Nº 1100

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ª Instancia 1ª Nom. cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña AUDELINA VINABAL DE ALFARO, Expte. Nº 42.046/72, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos. Publicación diez días. — Salta, 5 de octubre de 1972. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 11 al 25-10-72

O. P. Nº 12568 T. Nº 1087

La doctora María T. López Jordán, Juez Civil y Comercial 4ª Nom. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Crespín Areco (Exp. Nº 44.193/72), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 4 de octubre de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 10 al 24-10-72

O. P. Nº 12566 T. Nº 1085

Doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial, 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX ENRIQUE OUTES, a fin de que hagan valer sus derechos. Expte. Nº 48.670/72. — Salta, 25 de setiembre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 10 al 24-10-72

O. P. Nº 12565 T. Nº 1084

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTANISLADA CORDOBA, a fin de que hagan valer sus derechos si los tuvieron. — Salta, setiembre de 1972. — Dra. Liliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 10 al 24-10-72

O. P. Nº 12561 T. Nº 1082

Señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don CRISPIN o CRISPIN HERNANDEZ y de doña NATALIA TEODORA o NATALIA IBARGUREN DE HERNANDEZ - Metán 6 de octubre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 10 al 24-10-72

O. P. Nº 12560 T. Nº 1081

Doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial, 1ª Instancia 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO G. SORIA o SEGUNDO GERARDO SORIA. — Salta, 4 de octubre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 10 al 24-10-72

O. P. Nº 12552 T. Nº 1077

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita a herederos y acreedores de don ROBUSTIANO ROMERO - Sucesorio. Expte. Nº 42.180 para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, setiembre 28 de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 9 al 23-10-72

O. P. Nº 12547 T. Nº 1074

Teresa López Jordán, Juez C. C., Cuarta Nominación cita a herederos y acreedores de JUAN CARLOS GUAYMAS por 30 días para que hagan valer derechos bajo apercibimiento de ley, Expediente 44091. Publíquese 10 días. — Salta, 4 de octubre de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 9 al 23-10-72

O. P. Nº 12546 T. Nº 1073

Doctor Vicente Nicolás Arias, Juez C. C. Segunda Nominación de Salta cita a herederos y acreedores de IGNACIO LOPEZ CLAVIJO por 30 días para que hagan valer derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese diez días. — Salta, 4 de octubre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 9 al 23-10-72

O. P. Nº 12545 T. Nº 1072

Gregorio Aráoz, Juez C. C., Tercera Nominación de Salta, cita a herederos y acree-

dores de BONIFACIO ARIAS por 30 días para que hagan valer derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese 10 días. — Salta, 4 octubre de 1972. — Dra. Lilitana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 9 al 23-10-72

O. P. Nº 12539 T. Nº 1066

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nom., cita y emplaza a herederos y acreedores de doña ANA MARIA VALERGO DE BLANCO (Expediente Nº 25341/72) a hacer valer sus derechos. Edictos 10 días. — Salta, octubre 5 de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 9 al 23-10-72

O. P. Nº 12528 T. Nº 1055

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don CARMEN ROSA LOPEZ, en el juicio Sucesorio Nº 421.240/72, por el término de treinta días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, 5 de octubre de 1972. — Dra. Lilitana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 6 al 20-10-72

O. P. Nº 12524 T. Nº 1051

El Juez de Primera Instancia Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA MURATORE DE RAMPULLA. — Salta, 5 de octubre de 1972. — Carlos Arturo Uilvarri, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 6 al 20-10-72

O. P. Nº 12509 T. Nº 1033

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de VILLAFANE Serafin, Expte. Nº 42.574, para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 29 de setiembre de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 5 al 19-10-72

O. P. Nº 12508 T. Nº 1030

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ª Instancia C. y C. de 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BRAULIO AMADO ZAPATA, bajo apercibimiento de ley. Publíquese diez días. — Salta, 28 de setiembre de 1972. — Dra. Lilitana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 5 al 19-10-72

O. P. Nº 12497 T. Nº 1028

El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita a herederos y acreedores de RAUL PASTRANA para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. Salta, 20 de setiembre de 1972. — Dra. Lilitana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 5 al 19-10-72

O. P. Nº 12496 T. Nº 1027

El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita a herederos y acreedores de VICTORIO CRIPEZZI para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. — Salta, 21 de setiembre de 1972. — Dra. Lilitana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 5 al 19-10-72

O. P. Nº 12495 T. Nº 1026

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don ENRIQUE ALBERTO FRANCHINI (Expediente Nº 44.135/72), para que en el término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez (10) días. — Salta, 29 de setiembre de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 5 al 19-10-72

O. P. Nº 12493 T. Nº 1023

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia, 5ª Nominación, en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días (30), a herederos y acreedores de don ELIAS, ANNA - Sucesorio. Expediente Nº 25.226/72, para que hagan valer sus derechos. — Salta, setiembre de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 5 al 19-10-72

O. P. Nº 12478 T. Nº 1008

El señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 2ª Nominación, doctor Vicente Nicolás Arias, cita y emplaza a herederos y acreedores de EOPREMIO DAMURI, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Publicación diez días. — Salta, 4 de setiembre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 4 al 18-10-72

O. P. Nº 12475

T. Nº 1006

El doctor Carlos Evaristo Linares, Juez en lo Correccional y de Menores a cargo del Juzgado de 1º Inst. C. y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO PEREZ o RICARDO PEREZ MORALES o MORALES. — San R. de la Nueva Orán, abril 10 de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 4 al 18-10-72

O. P. Nº 12466

T. Nº 0998

El doctor Carlos E. Linares, Juez en lo Correccional y de Menores, a cargo del Juzgado de 1º Inst. Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELICA SAMAN DE SADIR. — Secretaria. Orán 16 de junio de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 3 al 17-10-72

O. P. Nº 12470

T. Nº 1002

El doctor Carlos Evaristo Linares, Juez en lo Correccional y de Menores a cargo del Juzgado de 1º Inst. C. y Com. del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO ANDUJAR OLIVARES y doña MARCELINA LORENTE PRIOR DE ANDUJAR OLIVARES. — San Ramón de la Nueva Orán, abril 10 de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 3 al 17-10-72

O. P. Nº 12462

T. Nº 0994

El doctor Benjamín Pérez, Juez en lo Civil y Comercial 6º Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO LINO RAMOS (Exp. Nº 3118/68), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 29 de setiembre de 1972. — Carlos Arturo Ullvarri, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 3 al 17-10-72

O. P. Nº 12469

T. Nº 1001

El doctor Carlos E. Linares, Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado de 1º Inst. C. y Com. del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña TEODOLINDA CATALINA REYES DE RUIZ o DEODOLINDA CATALINA REYES. — S. R. N. Orán, Mayo 16 de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 3 al 17-10-72

O. P. Nº 12460

T. Nº 0991

El señor Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Tercera Nominación cita por edictos que se publicarán durante diez días a herederos y acreedores de don: FELICIANO ORTEGA TALA, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, setiembre 26 de 1972. — Expediente Nº 42.080, año 1972. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 3 al 17-10-72

O. P. Nº 12468

T. Nº 1000

El doctor Carlos E. Linares, Juez en lo Correccional y de Menores a cargo del Juzgado de 1º Inst. C. y Com. del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA BRUNO. — San Ramón de la Nueva Orán, mayo 17 de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 3 al 17-10-72

O. P. Nº 12443

S. C. Nº 0494

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por edictos que se publicarán por Diez días a todos los que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión de don Juan Manuel Espinosa, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Salta, 22 de setiembre de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Sin cargo

e) 2 al 16-10-72

O. P. Nº 12467

T. Nº 0999

El doctor Carlos E. Linares, Juez en lo Correccional y de Menores a cargo del Juzgado de 1º Inst. C. y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cit ay emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE SANTOS MENDOZA o SANTOS MENDOZA. — San Ramón de la Nueva Orán, mayo 17 de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 3 al 17-10-72

O. P. Nº 12436

T. Nº 0974

La Juez en lo Civil y Comercial de 1º Instancia, 4º Nominación, cita y emplaza por treinta días a estar a derecho a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA GARCIA, en el juicio caratulado "Sucesorio - Juan Bautista García", Exp. Nº 43.896. — Salta, 22 de setiembre de 1972. — Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 29-9 al 13-10-72

O. P. Nº 12428 T. Nº 0967

El doctor Benjamin Pérez, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 6ª Nominación, en los autos "SARMIENTO, Berta Maria o Berta VILLACRAN de - Sucesorio". Expte. Nº 8496/72, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, setiembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 29-9 al 13-10-72

O. P. Nº 12421 T. Nº 0961

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación de Salta, cita por edictos a publicarse por diez días en el Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de MAXIMO SEGUNDO JUAREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, setiembre 25 de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 28-9 al 11-10-72

O. P. Nº 12417 T. Nº 0957

El señor Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Cuarta Nominación cita a herederos y acreedores de don RAUL SANTOS MENDEZ - Sucesorio, Expediente número 43.778, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, setiembre 25 de 1972. — Esc. Nelly Gladis Muesli, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 28-9 al 11-10-72

O. P. Nº 12415 T. Nº 0955

El señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 3ª Nominación, doctor Gregorio Aráoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASEN-CIO OVANDO y BASILIA CHUNGARA, para que hagan valer sus derechos. (Publicación diez días). — Salta, 21 de setiembre de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 28-9 al 11-10-72

AFMATE JUDICIAL.

O. P. Nº 12601 T. Nº 1118

Por RAUL RACIOPPI

El 13 octubre 1972 a hs. 17, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base: un televisor "Cronwell", Nº 25219, verse en Case-

ros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio "Del Olmo Ricardo vs. Aldo Rogelio Villalba". Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 31673/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 11 y 13-10-72

O. P. Nº 12600 T. Nº 1117

Por JULIO CESAR HERRERA

El 16 de octubre de 1972, a las 18,15 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base. 2 sillones de estilo antiguo, tapizados en tela; 1 mostrador de madera de 0,80 de alto, 0,50 de ancho y 1,60 de largo; una puerta de aluminio con marco, de 2,20 por 2,00 mts.; una mesita de arrimar a la pared; un espejo con marco de madera dorada, de 2 mts. de alto por 0,50 de ancho; un jarrón de barro, color cobre; 4 caras talladas, 2 en madera y 2 en palmera; una alfombra usada; 4 cintos; un disfraz com. de una falda y una blusa; un traje comp. de una falda y un chaleco, estilo escocés; un pull-over; una campera de gamuza; un conjunto de gamuza comp. de falda y chaleco, y un traje escocés comp. de falda y saco. Rev. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en los autos: "Desalojo. Falta de pago, PALADINI, Clara Arcenia Toledo de vs. ESTEBAN, Martha Sosa de y Sosa, Wensa Crespo de", Expte. Nº 41.515/72. Señá el 30% en el acto. Comisión el 10%. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 11 al 16-10-72

O. P. Nº 12599 T. Nº 1116

Por JULIO CESAR HERRERA

El 16 de octubre de 1972, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, un televisor marca Stromberg Carlson, Nº 370.592. Rev. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en los autos: Embargo Preventivo y Prep. Via Ejec. PSEVOZNIK Hinda Fainás de vs. MORENO, Antonio Alberto y PIN-TOS, Dionicio Argentino", Expte. Nº 30.435/71. Señá el 30% en el acto. Comisión el 10%. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 11 y 13-10-72

O. P. Nº 12585 T. Nº 1102

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un tocadiscos y otros - Sin base

El día 13 de octubre de 1972, a horas 18 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad de Salta, remataré sin base

un tocadiscos marca "WINCOFON", R. E. 4 100, Nº 7011-823666; un motor arranque "TA METEL", D-8-1 de 6. V.; cinco long play grandes; una radio "MARCONI", modelo 356-B-T, en buen estado de uso. Se encuentra en poder del suscrito en el domicilio arriba indicado. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en el juicio: "ZENTENO Manuel Enrique vs. MARAÑON, Mario y Olga S. de Marañón s/Preparación Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo", Expte. Nº 10.923/70. Señala el 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edicto por tres días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 11 al 16-10-72

O. P. Nº 12578 T. Nº 1096

Por CARLOS ARTURO CURA
JUDICIAL

El día 13 de octubre de 1972, en mi oficina de calle 25 de Mayo 240, Orán, a hs. 11, remataré sin base, Un lavarropas marca "Eslabón de Lujo", corriente alternada, en perfecto estado de funcionamiento; Un ventilador de pie marca "Empire", corriente alternada de 16 pulgadas, sin otras marcas visibles. Ordena Juez Civil y Comercial, Distrito Norte - Embargo Preventivo y Preparación Vía Ejecutiva. Expediente 18.723 en autos: Bernicha Raúl c/Chibán Ignacio. Edictos dos días Boletín Oficial y Norte, de Salta. Depositario Judicial: Ignacio Chibán, Córdoba 77, Embarcación.

Imp. \$ 14.- e) 11 y 13-10-72

O. P. Nº 12577 T. Nº 1095

Por CARLOS ARTURO CURA
JUDICIAL

El día 13 de octubre de 1972, en mi oficina de calle 25 de Mayo 240, Orán, a hs. 10, remataré sin base: Una caldera; Un molde para cubiertas de tractor; Siete seccionales, moldes de 600x16 hasta 900x20; Un compresor "Bruner" de 250 libras, sin motor; Un gato de carro, en mal estado de funcionamiento. Ordena Juez Civil y Comercial, Distrito Norte - Ejecutivo. Expediente Nº 18.255, en autos: "Magarzo Humberto c/Arteaga María N. U. de y Arteaga Bernardo. Edictos dos días Boletín Oficial y Norte, de Salta. Depositario Judicial: Eduardo Arteaga - Eduardo Arias 166, Orán.

Imp. \$ 14.- e) 11 y 13-10-72

O. P. Nº 12571 T. Nº 1090

Por RAUL RACIOPPI

El 19 octubre de 1972 a hs. 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una radio "Tonomac" Platino sin Nº visible, verse en Córdoba Nº 761. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4, juicio "C. S.A. vs. Narváez

Miguel Angel". Ejec. Expte. Nº 12055/70. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 10 al 13-10-72

O. P. Nº 12570 T. Nº 1089

Por RAUL RACIOPPI

El 13 octubre de 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una máquina de coser "Cleveland", Nº 101A 17343, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2, juicio "M. D. N. vs. Echazú Francisco E.". Ejev. Expediente Nº 25909/70. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 10 al 13-10-72

O. P. Nº 12569 T. Nº 1088

Por RAUL RACIOPPI

El 13 octubre de 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base un televisor marca "Stromberg Carlson", modelo P/k23, y 18 vajones de pasas de uva, de 10 kgs. c/u., verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nominación. Juicio: "Quiebra de Ganami Adet Angel F." Expte. Nº 43294/71. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 10 y 11-10-72

O. P. Nº 12567 T. Nº 1086

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 19 de octubre de 1972 a hs. 17 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Presidente del Trib. del Trab. Nº 1, en autos Ordinario (Indemn., despido, falta de preaviso, comp. y aguín.) "VILLAFUERTE ESTEBAN vs. PONS JOSE" Exp. Nº 6540/69, remataré sin base: 1 sobadora color celeste s/marca y s/Nº a la vista; 1 amasadora de carro para 6 bolsas marca SIAM, color celeste s/numeración a la vista; bienes éstos que pueden verse en el domicilio del depositario judicial señor Lorenzo Pons, sito en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 10 y 11-10-72

O. P. Nº 12548 T. Nº 1075

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 27 de octubre de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos Ejec. Prendaria "M. S. SRL. vs. AYBAR DANTE PASCACIO y AYBAR, ROBERTO RAUL", Expte. Nº 6156/70, rema-

taré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 3.028.- importe del capital reclamado: 1 motocicleta marca GILERA de 200 c. c. de capacidad, modelo "Gran Turismo", motor número 77-28454, la que puede verse en calle Caseros 760, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: de no haber postores por la base antedicha transcurridos 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta sin base.

Imp. \$ 14.-

e) 9 al 11-10-72

O. P. Nº 12544 T. Nº 1071

Por RICARDO GUDINO

JUDICIAL

Inmueble ubicado en esta ciudad en
Calle Arenales Nº 1.505

BASE \$ 820.- (Ochocientos veinte)

El día 23 de octubre de 1972, a horas 18 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad de Salta, remataré con base de \$ 820.- (Ochocientos veinte pesos), importe correspondiente a las dos terceras partes del valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad, catastrado bajo el Nº 16469, Sección G, Manzana 2, Parcela 31. Valor Fiscal \$ 1.230.-, que le corresponde a doña Virginia Bautista Mercado por título registrado a Folio 415, Asiento 2 del Libro de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "MOTO SALTA SRL. vs. NORRY, Jorge, Mercado Virginia B. de" s/Emb. Prev. y Prep. Vía Ejec. Expte. Nº 19.188/68. Señal el 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte. — Ricardo Gudino, Martillero Público.

Imp. \$ 23.-

e) 9 al 23-10-72

O. P. Nº 12540 T. Nº 1067

Por RAUL RACIOPPI

El 26 de octubre de 1972, a hs. 16.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 14.362,90 un inmueble de propiedad del demandado con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en esta ciudad en la calle Orán entre las calles Ayacucho y Talcahuano, designado como lote 13, manzana 61, con una extensión de 10 mts. de frente por 28,50 mts. de fondo con una superficie total de terreno de 285 mts².; Parcela 12, Sección F y que le corresponde según título reg. a fol. 488, asiento 14 del libro 383 Capital. Catastro Nº 19.566. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 4ª Nominación. Juicio: "Miguel, Alberto Bartolomé vs. Sanz, José Neptali". Ejecución Prendaria. Expte. Nº 43.704/72. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 9 al 23-10-72

O. P. Nº 12515

T. Nº 1044

Por RICARDO GUDINO

JUDICIAL

Inmueble ubicado en la ciudad de Metán
de esta Provincia - Base: \$ 11.750.-

El día 20 de octubre de 1972 a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con base de \$ 11.750.- (Once mil setecientos cincuenta pesos) importe del saldo hipotecario en primer término, un inmueble ubicado en la ciudad de Metán, de esta Provincia de Salta, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física o legal, sobre calle Tucumán y señalado con el Nº 240. Medidas: 10 metros de frente por 31,70 mts. de fondo. Superficie: 317 metros cuadrados. Le corresponde a don José Patricio Díaz, por título registrado a Folio 369, Asiento 1 del Libro 12 de R. I. de Metán. Lote designado con la Letra "C" del Plano Nº 242. Partida Catastral Nº 3448. Sección A, Manzana 57, Parcela 8. Valor fiscal: \$ 4.209.-. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "GUERRA, Crisanto vs. DIAZ, José Patricio y DIAZ, Blanca Rosa Capini de - Ejecución Hipotecaria". Expediente Nº 48180/72. Señal 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por 10 días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 6 al 20-10-72

O. P. Nº 12502

T. Nº 1035

Por ERNESTO V. SOLA

El día 25 de octubre de 1972 a hs. 17.30 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ª Nom. en autos Ejecución Prendaria Embargo Preventivo y Preparación Vía Ejecutiva "NORTE ARGENTINO S. A. F. I. C. A. G. F. M. vs. AGUIRRE ATANACIO, AGUIRRE MANUEL y AGUIRRE ARTURO RINALDI". Expte. Nº 40.364/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 9.266.- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, un inmueble catastro Nº 2594, propiedad de Aguirre Atanacio, Dpto. Metán. Sección B, Manzana 69, Parcela 22, Plano Reg. Inmobiliario 60, Libro 38, Folio 196, Asiento 3. Medidas: Fte. 14,95 mts. Cdo. 44,95 mts. Sup. 672 m². Límites: Norte, calle; Sud, lote Nº 48; Este, lote Nº 54; Oeste, calle, con base de \$a. 2.066.-, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal. El inmueble catastro número 2595, propiedad de Aguirre Atanacio, Dpto. de Metán, Sección B, Manzana 69, Parcela 23, Libro 38, Folio 196, Asiento 3. Medidas: Fte. 10,00; Fdo. 44,95. Superficie 449,50 mts². Límites: Norte, calle; Sud, lote Nº 48; Este, lote Nº 55; Oeste, lote Nº 53, con base de Pesos Ley \$a. 2.066.- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal. El inmueble catastro Nº 2596, propiedad de Aguirre Atanacio, Dpto. Metán,

Sección B, Manzana 69, Parcela 24, Libro 38, Folio 196, Asiento 3. Medidas: Fte. 10,00. Fdo. 44,95. Sup. 449,50 mts². Límites: Norte, calle; Sud, lote 48; Este, lote 56; Oeste, lote 54, con base de \$a. 2.066.- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal. El inmueble catastro Nº 2597, propiedad de Aguirre Atanacio, Dpto. Metán, Sección B, Manzana 69, Parcela 25, Libro 38, Folio 196, Asiento 3. Medidas: Fte. 10,00. Fdo. 44,95. Superficie 449,50 mts². Límites: Norte, calle; Sud, lote 43; Este, lote 57; Oeste, lote 55 y con base de \$a. 1.060.-, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal. El inmueble catastro Nº 2598, propiedad de Aguirre Atanacio, Dpto. Metán, Sección B, Manzana 69, Parcela 26, Libro 38, Folio 196, Asiento 3. Medidas: Fte. 10,00; Cfte. 44,95. Sup. 449,50 mts². Límites: Norte, calle; Sud, lote 48; Este, lote 58; Oeste, lote 56. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: Los inmuebles serán subastados de a uno por vez comenzando con el de mayor valor fiscal.

Imp. \$ 29,30

e) 5 al 19-10-72

O. P. Nº 12501

T. Nº 1034

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 24 de octubre de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2º Nom. en autos Ejec. y Emb. Prev. "MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A. vs. LORENZO SANCHEZ y ARTEMIS PORTOCALA DE SANCHEZ" Expte. Nº 46.328/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 19.913,07, importe correspondiente a la Hipoteca en 1er. término, emb. anteriores crédito reclamado y accesorios legales: Un inmueble ubicado en esta ciudad de propiedad de la Sra. PORTOCALA d SANCHES ARTEMIS. Ubicación s/Catastro; circunscripción I, Sección C, Manzana 5, Parcela 1. Ubicación s/Antecedentes: Ciudad Salta, calle Alvarado entre Hipólito Irigoyen, Plano Inmobiliario 10 P. H. Límites: N., calle Alvarado; S., lote 2; Este, Avda. Hipólito Irigoyen; O., lote Nº 3. Medidas: s/plano: 143,67 mts². Medidas: s/Título 158 mts². 29 dm². Catastro Nº 51761, Sección C, Manzana 5, Parcela 1. Título de Dominio: Libro Nº 5 P. H. Folio 69-65, Asiento 1 de R. I. de Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: Por medio de estos edictos se cita a: Banco de Préstamos y A. S.; Emilio Segundo Massutti; Lerma S.A.C.I.F.I.M.A.; Cornejo Juan Antonio; Cornejo Fanny Argentina Mónico de; Mu-

nicipalidad de Salta, para que en el término de ley hagan valer sus derechos si lo quisieren.

Imp. \$ 23.-

e) 5 al 19-10-72

O. P. Nº 12484

T. Nº 1013

Por FRANCISCO FERMIN GALLARDO

JUDICIAL

Valioso inmueble con casa en Villa

Las Rosas

BASE \$a. 14.800.-

El día 19 de octubre a horas 18, en Virrey Toledo 435, remataré con la base del crédito hipotecario de pesos ley 18.188 Catorce mil ochocientos, una cómoda e importante casa con todo lo edificado y adherido al suelo, ubicada en la progresista Villa Las Rosas de esta ciudad, sobre la calle Las Hortencias Nº 391 entre Las Violetas y Junquillos. Medidas: diez metros doce centímetros de frente sobre la calle Las Hortencias; Veinte metros con treinta y seis centímetros en el contrafrente o lado Sud, por Veinte metros en los costados Este y Oeste. Límites: Norte, con calle Las Hortencias; Sud, con las Parcelas 12, 13 y 14; Este, con la Parcela 17, y Oeste, con la Parcela 15. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 27.198, Sección 0, Manzana 23a, Parcela 16, Plano Nº 2322. Títulos: Libro 191 del R. I. Capital, folio 354, asiento 1 y 5, donde pueden recurrir los interesados para mayores informes. En el acto del remate el 30% como señal y a cuenta del precio de compra, saldo una vez aprobado el remate. Comisión Martillero a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Sexta Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, en juicio "Ejecución Hipotecaria Mario Nicolás Ciancagliini vs. Basilio Aquino", Expediente Nº 6971/71. Mesa 2. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 4 al 18-10-72

O. P. Nº 12481

T. Nº 1010

Por JULIO CESAR HERRERA

El 18 de octubre de 1972, a las 18,30 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188 \$ 1.680.- y \$ 1.820.-, los derechos y acciones (parte indivisa) que le corresponden al señor Benjamín Diez, sobre los inmuebles rurales, Catastros Nros. 73.744 y 73.745. Títulos registrados al folio 165, asiento del 1 al 12 del libro 495 y 509 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en los autos: Cia Mercantil Agrícola e Industrial S.R.L. vs. DIEZ BENJAMIN - Ejecutivo", Expte. Nº 43.191/71. Señal el 30% en el acto. Comisión el 10%. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.-

e) 4 al 18-10-72

O. P. Nº 12438 T. Nº 0976

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 18 de octubre de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ª Nom. en autos Embargo Preventivo "D. S. J. vs. VARGAS ROCA ELECTOR", Expte. número 22.670/70, remataré con base de pesos ley 18.188 \$a. 4.400.-, correspondientes a las 2/3 partes del valor fiscal: Un lote de terreno ubicado en Salvador Mazza, Departamento San Martín, de esta Provincia, de acuerdo al plano Nº 297; está designado como lote Nº 5 de la manzana 90 "b", con extensión de 16,36 mts. de frente sobre calle Belgrano; 14,81 mts. sobre calle Salta; 27,57 mts. al Sud y 28,59 mts. al Norte. Superficie: de 437,22 mts². Límite: Norte, parcela 4; Sud, parcela 6; Este, calle Salta y Oeste, calle Belgrano. Títulos a folio 19, asiento 1, libro 59 R. I. de Orán. Catastro Nº 6682. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 29-9 al 13-10-72

O. P. Nº 12426 T. Nº 0966

Por JULIO CESAR HERRERA

El 11 de Octubre de 1972, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 \$ 1.666.66, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Los Jazmines Nº 29 (Tres Corritos) de esta ciudad. Extensión: 9,98 metros de frente por 7,72 mts. de contrafrente con un fondo de 40,25 en su lado Norte y 41,80 mts. en su lado Sud. Sup. 357,50 m². Línderos los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Sección K, Manzana 17, Parcela 2b. Catastro Nº 42.254. Títulos inscriptos al folio 483, asiento 1 del libro 490 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom. en los autos: "PAGANETTI, Segundo Ezio vs. PAZ, José Félix - Prep. Vía Ejec. v Emb. Prev.", Expte. Nº 7.043/71. Señal el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 28-9 al 11-10-72

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 12598 T. Nº 1115

La doctor Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia, 5ª Nominación Civil y Comercial de Salta, en autos: "BRUSOTI, Elena A. de y otros y LANDA, Carlos Antonio - POSESION TREINTAÑAL", cita y emplaza por diez días, a todos los que se considere con derecho sobre el inmueble Catastro 12 de General Güemes, bajo apercibimiento de seguirse el mismo sin su inter-

vención y nombre defensor al Oficial. Publíquese por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista y por cinco días en el diario Norte. — Salta, 27 de septiembre de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 27.- e) 11 al 25-10-72

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 12522 T. Nº 1049

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de 3ª Nominación, hace saber que en Expediente Nº 41.326/71, Convocatoria de Acreedores de: PLAZA ALFREDO y/o ROTISERIA LA ESTRELLA, se ha dispuesto prorrogar el plazo para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 20 de octubre de 1972; y prorrogar para el día 6 de diciembre de 1972, a horas nueve, la audiencia de reunión de acreedores, la que se llevará a cabo en la sede del Juzgado, con los acreedores que concurren (Art. 28 Ley 19551). El Síndico, Contador Francisco Morón Jiménez, se domicilia en calle Balcarce 376, lugar donde los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos. Salta, 3 de octubre de 1972. — Dra. Lilliana Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 6 al 13-10-72

EDICTO TESTAMENTARIO

O. P. Nº 12550 T. Nº 1076

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por treinta días a Emilio Armando Pérez, Bernarda Aldemia Pérez, Sinecia Nérida Pérez y a Hugo Roberto Vallejo, citados en el testamento de la causante doña Leovegilda o Leovegilda de Jesús Luna de Pérez, y los que se consideren herederos o acreedores de la citada causante (Expte. Nº 11.259/72). Publíquense edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Metán, 4 de octubre de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 9 al 23-10-72

O. P. Nº 12534 T. Nº 1062

Doctor Gregorio R. Aráoz, Juez en lo C. y C., Tercera Nominación, cita a todos los que se consideren con derecho, ya sea como herederos o acreedores de don ALBERTO ACOSTA, y los emplaza para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término de treinta días en el juicio testamentario del nombrado. Exp. Nº 42.213/72, bajo apercibimiento de ley. Con las mismas formalidades, cita al señor Domingo Neville Dolezor, instituido legatario por el causante. Publíquese por diez días. — Salta, 5 de octubre de 1972. — Dra. Lilliana Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 9 al 23-10-72

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O.P. Nº 12584

T. Nº 1101

"KIMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, entre las suscritas: CLARA MARINA SARAVIA, soltera, Doc. Nac. de Identidad Nº 5.677.664; y JUANA ISABEL LUISA CRAVERO, soltera L. C. Nº 356.857, ambas argentinas, mayores de edad y domiciliadas en esta Capital, se formaliza el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme las prescripciones de las Leyes en vigor y con sujeción a las siguientes condiciones:

Artículo 1º) **Objeto:** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de ramos generales al por mayor y menor, industrialización de productos varios, como así también explotación agrícola-ganadera, sus derivados y afines.

Art. 2º) **Nombre y domicilio:** La Sociedad girará bajo la denominación de "KIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio en la localidad de Apolinario Saravia (Departamento Anta) de esta Provincia, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto del país.

Art. 3º) **Duración:** La Sociedad tendrá una duración de cinco (5) años, a partir del día primero de setiembre de 1972, pudiendo prorrogarse por sucesivos períodos iguales, con la sola mención de la prórroga en el Libro de Actas.

Art. 4º) **Capital Social:** El Capital Social se forma por la suma de Pesos Ley 18.188 Cinco mil, dividido en Quinientas cuotas de Diez pesos (\$ 10) cada una, que los socios suscriben y aportan por partes iguales, en dinero efectivo, que será depositado a nombre de la Sociedad en un Banco Oficial.

Art. 5º) **Dirección y Administración:** La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes actuando como Gerentes tendrán el uso de la firma Social también en forma indistinta, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a su giro, ni en prestaciones a título gratuito o en fianzas a favor de los mismos Gerentes o de terceros. En su calidad de Gerentes los Socios tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones emergentes de tal cargo. Contando con amplias facultades para el mejor manejo de los negocios sociales, podrán: realizar toda clase de operaciones bancarias con casas matrices, Centrales o Sucursales de Bancos del país o extranjero, obtener préstamos comunes a sola firma, hipotecarios o prendarios, con o sin aval; resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la

Administración; adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y formas de pago; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, girar sobre dichos fondos, cheques y todo género de libranzas, girar en descubierto, hasta la suma permitida por los Bancos, tomar dinero prestado a interés, conviniendo formas de pago y tipos de intereses, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, público o privado, con y sin garantía; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar hipotecas u otros derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, cobrar, percibir y dar recibos o cartas de pago; conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza, limitarlos y revocarlos y formular protestos y protestas; efectuar negocios de importaciones y exportaciones; hacer toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales; formular declaraciones juradas, manifestaciones de bienes, exposiciones, gestiones y peticiones ante reparticiones públicas Nacionales, Provinciales o Municipales; abrir cuentas corrientes y clausurarlas, endosar, firmar, conocimientos, certificados, guías, cartas de porte y toda clase de documentos; aceptar adjudicaciones de bienes y donaciones en pago o cesiones de créditos; celebrar contratos de locación en calidad de locador y/o locatario; comparecer en juicios ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para declinar o prorrogar jurisdicciones; promover o contestar demandas, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, arbitrajes, transigir, renunciar a los derechos de apelar y prescripciones adquiridas; otorgar y firmar todas las escrituras públicas o instrumentos privados que sean menester para el manejo de la Administración Social, siendo la presente enumeración meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo en consecuencia realizar cualquier otro acto, gestión, operación o negocio lícitos, convenientes para la Sociedad. Si los socios lo estimaren conveniente podrán designar de común acuerdo un Gerente ajeno a la Sociedad, para que obrando en su nombre y representación lo reemplace o colabore en la ejecución de las tareas propias del cargo. Las obligaciones y atribuciones de dicho Gerente serán fijadas en el Libro de Actas y para su actuación le será otorgado el correspondiente Poder.

Art. 6º) **Cierre del Ejercicio:** Anualmente, el día primero de setiembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, que será puesto a consideración de los socios por

el término de 30 días y transcurrido dicho plazo, sin haber sido observado, se considerará definitivamente aprobado.

Art. 7º) Reservas y Distribución de Utilidades: De la utilidad líquida que arroja el Balance anual, se separará un cinco por ciento (5%) para el fondo de "Reserva Legal", y además, otro cinco por ciento (5%) para constituir una Reserva de Previsión; el remanente de utilidades líquidas o las pérdidas —en su caso— serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales, ambos socios podrán efectuar retiros periódicos como anticipos a cuenta de la distribución de utilidades, por las sumas y con la frecuencia que establezcan de común acuerdo.

Art. 8º) Cesión de cuotas sociales: El socio que desee ceder total o parcialmente su parte de las cuotas sociales, no podrá hacerlo a personas ajenas a la Sociedad, salvo la conformidad expresa de la otra parte.

Art. 9º) Fallecimiento o incapacidad legal: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, con la intervención de los sucesores del fallecido o incapacitado, quienes, al efecto, deberán unificar su personería.

Art. 10º) Liquidación: En caso de liquidación por cualquier causa de la Sociedad, la misma será practicada por los socios y una vez pagado el Pasivo y reintegrado el Capital, el excedente —si lo hubiera— se distribuirá por partes iguales.

Art. 11º) Divergencia entre los Socios: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será arbitrada por un tercero, que designen al efecto, cuyo fallo será inapelable.

Art. 12º) Los socios se obligan al fiel cumplimiento de lo especificado en los artículos precedentes, firmando cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Imp. \$ 75,60

e) 11-10-72

O.P. Nº 12581

T. Nº 1099

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Salta, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, entre los señores UBALDO ALBERTO FERRARIS, argentino, mayor de edad, perito agrónomo, con domicilio en calle Avda. Belgrano Nº 1112 de esta ciudad y el señor JUAN PEDRO GUELFÍ o JEAN PIERRE GUELFÍ, francés, mayor de edad, empresario, con domicilio en Avda. Belgrano 2027 de esta ciudad y el señor EMILIO MARCELO CANTARERO, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Hipólito Irigoyen 181 de esta ciudad, empresario, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las cláusulas siguientes: PRIMERO: La Sociedad girará bajo la razón social de COBRAS S. R. L., el que deberá usar en todos sus actos, contratos, documentaciones, obligaciones y papeles

de negocio y junto a la razón social se indicará el capital suscrito. SEGUNDO: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Caseros Nº 525 y será este el asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que la misma podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. TERCERO: El plazo de duración de la Sociedad será de seis años a partir del día primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno, pero la misma podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. CUARTO: El objeto principal de la Sociedad será el de realizar tareas de desmonte, construcciones de represas, terraplenes, canales, obras viales, hidráulicas y de vivienda, pero sin perjuicio de lo anterior podrá realizar cualquier otra actividad lícita, comercial e industrial en que la Sociedad decida operar. QUINTO: El Capital Social se fija en la suma de Treinta y dos mil pesos (\$ 32.000.—) que se divide en Trescientas veinte cuotas de Cien pesos (\$ 100.—) cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor UBALDO ALBERTO FERRARIS suscribe e integra Cien cincuenta cuotas (150); el señor EMILIO MARCELO CANTARERO suscribe e integra Ciento cincuenta cuotas (150) y el señor JUAN PEDRO GUELFÍ, suscribe e integra Veinte (20) cuotas. La integración se realiza conforme los términos de un inventario que, debidamente firmado por las partes forman parte integrante de este contrato. Se deja constancia que el señor JUAN PEDRO GUELFÍ, además del aporte realizado de acuerdo al inventario mencionado, se obliga a aportar el uso de un tractor sobre cadenas "CATERPILLAR" D4D a transmisión mecánica (Guía directa) con: Via de 60", arranque eléctrico directo, embrague en el aceite, 36 patines de 18", grandes válvulas, que tiene a recibir de la República de Francia. El aporte de uso a que se obliga el señor JUAN PEDRO GUELFÍ, ha sido valorizado ya a los fines de la integración de capital previsto en esta cláusula, a cargo del señor JUAN PEDRO GUELFÍ y tal aporte de uso se prolongará por el plazo previsto en la cláusula Tercera. El señor JUAN PEDRO GUELFÍ se compromete a aportar el uso de una máquina similar en forma inmediata y hasta tanto reciba la descripta anteriormente, fijando el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos como fecha tope en que deberá aportar el uso de la máquina que tiene a recibir. SEXTO: La Sociedad será dirigida y administrada por dos de los socios, en forma conjunta, en calidad de gerentes, debiendo suscribir toda la documentación social con sus firmas personales a continuación de la fórmula "COBRAS S. R. L.". SEPTIMO: A los fines del logro de su objeto y sin perjuicio de los demás actos y hechos jurídicos lícitos que pueda realizar la misma, la Sociedad podrá: a) por cuenta propia o de terceros o por medio de sus Gerentes o Mandatarios, comprar bienes muebles, raíces, semovientes o aceptar cesiones de créditos de cualquier naturaleza, podrá recibir los bienes antes citados en pago, prendas, hipotecas u otras garantías, podrá ceder dichos bienes y celebrar con relación a ellas contratos de locación, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos

bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos o dadas en pago; dar, tomar dinero prestado de particulares, de bancos oficiales o privados creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier documentos de créditos, por los precios, cantidades, plazos intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que se convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras de cambio, pagarés o avales, actuar como garantes aceptando o endosando, tomar tierras sobre cualquier punto de la República o del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositar en el futuro o en el descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita remisión o quitas de deudas. Podrá otorgar toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos y/o judiciales con las facultades que estimen convenientes; podrá hacerse reclamaciones o presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados. Registrar marcas y sus transferencias. Este detalle es puramente enunciativo pudiendo la Sociedad realizar cualquier acto jurídico lícito que se vincule con su objetivo; b) contratar el personal que juzgue necesario, fijando sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente; c) realizar contrataciones con comerciantes o industriales del territorio de la República Argentina para encargarse por cuenta de ellos las tareas de publicidad y promoción de venta de los bienes o servicios que aquellos produzcan o con relación a los cuales actúen como intermediarios; dichos contratos podrán contener las estipulaciones que se estime necesarias. OCTAVO: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, no pudiendo tampoco comprometer dicha firma social en fianzas, garantías o avales favor de terceras personas bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionara a la Sociedad dicha fianza, garantía, aval. NOVENO: El socio señor JUAN PEDRO GUELFÍ, deberá dedicar su actividad a trabajar personalmente en la atención de los negocios sociales. Igualmente los socios se comprometen a no ejercer en la Provincia de Salta y Jujuy, por sí o por interpósita persona, actividades afines con las que desarrolla la Sociedad con las sanciones de pérdidas de las utilidades a favor de la misma, por todo el tiempo correspondiente a la infracción. DECIMO: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, sin el consentimiento del otro. En caso de venta de dichas acciones, los socios tendrán prioridad para dicha compra, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le corresponden al Socio que se retira de la Sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de los balances de comprobaciones parciales, el día

treinta de junio de cada año se practicará un inventario y Balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la Sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: 5% (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta que la misma alcance el 10% (diez por ciento) del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más, el remanente se distribuirá en la proporción del 50% (cincuenta por ciento) para los socios FERRARIS y CANTARERO y 50% (cincuenta por ciento) para el socio GUELFÍ. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez deducidos todos los gastos, las reservas y/o reservas especiales gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. DECIMO SEGUNDA: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de balances, distribución de utilidades o pérdidas, gratificaciones, donaciones, suscripciones y de más resoluciones que interesen a la Sociedad. DECIMO TERCERA: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes continuarán con el giro social, siendo optativo para ellos continuar la Sociedad con los herederos del muerto. Si los socios restantes decidieran la continuación de la Sociedad con los Sucesores del muerto o incapaz, éstos deberán unificar representación. Si los socios restantes no desearan continuar la Sociedad con los sucesores del muerto, éstos percibirán los créditos correspondientes en base al balance que a tal efecto deberá practicarse. DECIMO CUARTO: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquier causa, los cualesquiera de los socios, actuando conjuntamente, asumirán las funciones de liquidadores con los derechos y obligaciones que para tales fija el Código de Comercio. DECIMO QUINTO: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse, entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, como así también con respecto a puntos comprendidos o no el mismo durante su vigencia o al tiempo de su liquidación o disolución parcial o total, por cualquier causa que fuere, serán resueltos por arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, quienes al laudat designarán un tercero y los puntos de discordia y obligación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes autoridad de cosa juzgada. DECIMO SEXTA: El socio señor UBALDO ALBERTO FERRARI queda facultado para realizar todas las gestiones, diligencias necesarias para publicar e inscribir en los Registros pertinentes este contrato. Presente en este acto la señora TRINIDAD MARRUECOS CASTILLO DE GUELFÍ, esposa del señor JUAN PEDRO GUELFÍ, quien manifiesta expresa conformidad al aporte efectuado, como así al aporte del uso de los bienes convenidos por su esposo

en la cláusula quinta del presente contrato, firmando para constancia este instrumento. DECIMO SEPTIMA: Los Socios convienen en fijar el domicilio de la Sociedad en la calle Deán Funes Nº 885 de esta ciudad de Salta y no en la calle Caseros Nº 525, como lo establece la cláusula segunda.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual valor en Salta, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Emifio Marcelo Cantarero, Ubaldo Alberto Ferraris, Trinidad Marruecos de Guelfi y de Juan Pedro Guelfi, las que han sido estampadas en mi presencia en este instrumento y en las Actas Nros. 386, 740, 741 y 742, folios 65, 124 y 124 vuelta, respectivamente del libro Nº 1, Registro de Firmas, doy fe. — Salta, 10 de julio de 1972. — Adolfo R. Troglieiro, Escribano.

Imp. \$ 106.20

e) 11-10-72

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 12535

T. Nº 1063

A los fines de la ley 11867 se comunica la transferencia del fondo de comercio de EL POLLO S.R.L. el que será adquirido por JOSU REALES en el estado judicial en que se encuentra. Oposiciones en el Juzgado Civil y Comercial 1ª Instancia 2ª Nominación, en el expediente CONCURSO DE ACREEDORES de EL POLLO S.R.L. número 48.658/72, en el que tendrá lugar la junta de acreedores el día 22 de noviembre próximo a horas nueve. — Salta, 4 de octubre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azarduy, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 9 al 16-10-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 12602

T. Nº 1119

CLUB BANCO PROVINCIAL DE SALTA

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de octubre de 1972, a hs. 17, en la sede, sita en calle España Nº 625 de esta ciudad, de acuerdo a lo que establecen nuestros Estatutos, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Punto 1º: Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1971.

Punto 2º: Renovación total de la H. Comisión Directiva.

LA COMISION

Imp. \$ 14.-

e) 11 al 16-10-72

O. P. Nº 12576

T. Nº 1094

C A R U S O

Compañía Argentina de Seguros S. A.

QUINTA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de octubre de 1972 a las 11 horas, en el local social de calle Florida 345, Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos Accionistas para que, juntamente con el Presidente, suscriban el Acta de la Asamblea.

2º Consideración de los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1972, y distribución de resultados.

3º Determinación del número de Directores titulares y suplentes y designación de los mismos por el término de un año.

4º Elección de Sindico titular y Sindico suplente por el término de un año.

NOTA: Los referidos documentos y libros respectivos se encuentran en la sede social a disposición de los Accionistas. Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, según dispone el Art. 28 de los Estatutos Sociales, deberán depositar sus acciones o el resguardo bancario de las mismas en la sede legal de la Sociedad (calle Florida Nº 345, Salta), hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14.-

e) 11 al 18-10-72

O. P. Nº 12575

T. Nº 1093

LA REGIONAL

Compañía Argentina de Seguros S. A.

Caseros Nº 745 — Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General

Ordinaria que se realizará el 21 de octubre de 1972, a las 17 horas, en el local de la Compañía, calle Caseros N° 745, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de dos accionistas escrutadores.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del señor Síndico, correspondiente al 39º Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1972.
- 3º) Remuneración del Síndico conforme al Art. 25º de los Estatutos.
- 4º) Determinación del número de miembros titulares y suplentes que compondrán el Directorio y elección de los mismos (Art. 14º de los Estatutos) todos por un año.
- 5º) Elección de Síndico titular y suplente, por un año, de acuerdo al Art. 24º de los Estatutos.
- 6º) Designación de dos señores Accionistas, a efectos de que aprueben y firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

NOTA: Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones, o el recibo de depósito bancario, hasta dos días antes del señalado para la misma, en las oficinas de la Compañía.
Imp. \$ 14,- e) 11 al 18-10-72

O. P. N° 12573 T. N° 1092

**COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS
A N T A S. A.**

Zuviria 428 — Salta

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto en reunión de Directorio de fecha 25 de agosto de 1972, llámase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el próximo día 21 de octubre de 1972, a las 12 horas, en el local social de la Compañía sito en Facundo de Zuviria N° 428, Salta, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Modificación de los Estatutos de la Sociedad para adecuarlos a la Ley 19550 y aumento del capital social.
3. Consideración de la integración de la ampliación de capital autorizado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de junio de 1972.

Mario E. Lacroix
Presidente

Imp. \$ 21,- e) 10 al 13, 16, 18 y 20-10-72

O. P. N° 12572 T. N° 1091

**COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS
A N T A S. A.**

Zuviria 428 — Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto en reunión de Directorio de fecha 25 de agosto de 1972, llámase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo día 21 de octubre de 1972, a las 9 hs. en el local social de la Compañía, sito en Facundo de Zuviria número 428, Salta, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y demás documentos que determina el Inc. 1º del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 30 de junio de 1972.
3. Elección de dos Directores Titulares y un Director suplente.
4. Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.
5. Remuneración del Síndico.

Mario E. Lacroix
Presidente

Imp. \$ 21,- e) 10 al 13, 16, 18 y 20-10-72

O. P. N° 12555 T. N° 1080

**Centro de Socorros Mutuos del Personal de
Y. P. F. del Norte**

Sociedad Civil — Fundada el 4/10/63

CAMPAMENTO VESPUICIO

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 26 de noviembre próximo a horas 10 en la sede de la Entidad, para tratar los siguientes asuntos:

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Memoria y Balance General 1971/1972.
- 3º) Elección parcial de Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.
- 4º) Aumento de cuota societaria.

Art. 57 de los Estatutos: Se sesionará con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. De no obtenerse mayoría después de una hora de la fijada, se sesionará con el número presente de asociados.

Campamento Vespucio, octubre 3 de 1972.

Héctor Barcatt
Secretario

Aristides Alberto Querci
Presidente

Imp. \$ 14,- e) 10 al 24-10-72

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A